



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 8.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo No. 422, del 23 de enero de 2019, se emitió la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992;
- II. Que en el Art. 12 del precitado cuerpo legal, se creó el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto relacionado, como una Institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, cuya máxima autoridad es su Junta Directiva, estableciéndose en el Art. 13, letras b. y c. de la citada Ley, como se integraría la Junta Directiva, por parte de las organizaciones de veteranos militares de la Fuerza Armada y de los excombatientes del FMLN; y,
- III. Que para facilitar la participación de los veteranos y excombatientes en la elección de sus representantes de manera libre, directa, secreta e igualitaria a nivel nacional, se hace conveniente emitir el Reglamento Transitorio para el ejercicio al derecho al voto, cuyas disposiciones se comprenden en el citado reglamento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992

Art. 1.- El presente reglamento regulará el proceso de elección de los miembros representantes de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y de los representantes de Excombatientes del FMLN, los cuales formarán parte de la Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en adelante “el Instituto”.

El proceso de elección de los representantes de Veteranos Militares como de Excombatientes, se hará por separado y en fechas diferentes.

Art. 2.- Créase una Comisión Especial Transitoria, en adelante la “Comisión Especial” o la “Junta Electoral Nacional”, que desarrollará el proceso de elección de los representantes de Veteranos Militares y de los representantes de Excombatientes, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a. Un designado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, quien, además, será el Presidente de la Junta;
- b. Un designado por el Ministro de Salud;
- c. Un designado por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología;
- d. Un designado por el Ministro de Hacienda; y,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e. Un designado por el Ministro de la Defensa Nacional.

La Comisión Especial se considerará válidamente reunida con la comparecencia de al menos tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en los asuntos que se discutan, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Comisión Especial ejercerán sus funciones ad honorem y una vez concluidas sus funciones, quedará disuelta la misma.

Art. 3.- Las funciones y atribuciones de la Comisión Especial o Junta Electoral Nacional, serán las siguientes:

- a) Gestionar el apoyo logístico y económico necesario ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, durante el proceso de elección de los representantes de Veteranos Militares de la Fuerza Armada y de los representantes de Excombatientes del FMLN y ante las demás instituciones que integran la Junta Electoral Nacional;
- b) Convocar, por una parte, a las organizaciones o asociaciones de veteranos militares y por otra, a las de excombatientes del FMLN, legalmente constituidas, con personalidad jurídica, cuya organización cuente con representación formal y legal comprobable a nivel nacional, para que, previo señalamiento de día y hora, comparezcan al lugar que se les indicará oportunamente a inscribir un candidato para ser electo miembro de la Junta Directiva del Instituto. Este candidato propuesto por cada organización, deberá ser electo por medio de Asamblea General de los miembros de cada organización o asociación;
- c) Acreditar a los observadores propuestos por las organizaciones o asociaciones de veteranos militares de la Fuerza Armada y por las organizaciones de excombatientes del FMLN;
- d) Elaborar la agenda a desarrollar el día de las elecciones, tanto para los representantes de los veteranos militares de la Fuerza Armada, como para los excombatientes del FMLN;

- e) Administrar el proceso de elección de los representantes de los veteranos militares de la Fuerza Armada y de excombatientes del FMLN;
- f) Dirigir y orientar el escrutinio final que cada Junta Electoral Departamental efectúe en cada evento electoral;
- g) Elaborar los instructivos que fueren necesarios para facilitar el proceso de elección; y,
- h) Todas las demás facultades que fueren necesarias para el proceso de elección.

ORGANISMOS ELECTORALES.

Art. 4.- Los organismos electorales, tanto en el proceso de elección de los representantes de veteranos militares de la Fuerza Armada, como en el proceso de elección de representantes de excombatientes del FMLN, serán los siguientes:

- a) La Comisión Especial o Junta Electoral Nacional; y,
- b) La Junta Electoral Departamental.

La Junta Electoral Departamental dirigirá y orientará el escrutinio que se efectúe en cada uno de los departamentos. Integrarán la Junta Electoral Departamental, los delegados en cada uno de los departamentos de los siguientes Ministerios: Gobernación y Desarrollo Territorial, Salud, Educación, Ciencia y Tecnología, Hacienda y Defensa Nacional.

La Junta Electoral Departamental habilitará las mesas receptoras de votos que sean necesarias, según el padrón por departamento.

Las organizaciones o asociaciones de veteranos militares de la Fuerza Armada y las de excombatientes del FMLN, con personalidad jurídica, legalmente constituidas, que cuenten con representación a nivel nacional, podrán nombrar un observador ante la Junta Electoral Nacional y/o ante la Junta Electoral



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Departamental, quienes podrán participar en tal calidad en todas las fases del proceso electoral.

Art. 5.- Los padrones de electores estarán constituidos por todos los veteranos militares y excombatientes, respectivamente, que se encuentren debidamente acreditados en el Registro Nacional de Veteranos y Excombatientes. Es indispensable para emitir el sufragio, por parte de los miembros electores, acreditarse en el lugar de votación respectivo, por medio de su carné extendido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, juntamente con su Documento Único de Identidad; en caso de no poseer carné, podrán sufragar por medio de su Documento Único de Identidad, siempre y cuando se encuentren en el padrón del Registro Nacional de Veteranos y Excombatientes que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Art. 6.- La convocatoria a elecciones la efectuará la Junta Electoral Nacional, con ocho días corridos de anticipación, por lo menos, a la fecha en que hubiere de celebrarse la elección, con señalamiento del lugar, día y hora de inicio y finalización de la misma.

Art. 7.- El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial proporcionará las papeletas a la Junta Electoral Nacional y está última a las Juntas Electorales Departamentales, con el objeto de elegir a los representantes propietarios y suplentes de las organizaciones de veteranos militares de la Fuerza Armada y de las organizaciones de excombatientes del FMLN.

Las papeletas deberán contener en el frente, el sello del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial o cualquier otro distintivo de seguridad que determine la Junta Electoral Nacional, el nombre de la elección a celebrarse, incluyendo su fecha y el número correlativo de papeleta y los nombres de los candidatos inscritos.

Art. 8.- Terminada la votación, cada Junta Electoral Departamental procederá a la separación y recuento de votos, levantando el acta de escrutinio respectiva en la que constará el número de las papeletas válidas, nulas y sobrantes; estableciendo en la misma, los ganadores que obtengan el mayor número de votos, en el orden siguiente: los cuatro que obtengan más votos, serán los representantes propietarios;

y a partir del quinto más votado hasta el octavo más votado, serán los representantes suplentes.

Se considerará que el voto es nulo, cuando no fuese posible discernir claramente la intención del votante.

Art. 9.- Concluida la votación y practicado el escrutinio, cada Junta Electoral Departamental remitirá a la Junta Electoral Nacional, los paquetes electorales y las actas de escrutinio, para que esta última consolide los resultados de las catorce Juntas Electorales Departamentales, a través de un informe, para luego oficializar el resultado de la elección.

Asimismo, la Junta Electoral Nacional remitirá el resultado final al Presidente de la República, para que les reciba el juramento y dé posesión del cargo, de lo cual dejará constancia escrita.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

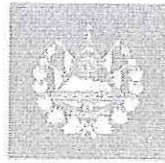
DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



Arana
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



MINISTERIO
DE GOBIERNO
Y DESARROLLO
TERRESTRE




GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Constancia No. 3318

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: Que el Decreto Ejecutivo No. 8, el cual contiene el Reglamento Transitorio para la Elección de Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno, que Integrarán la Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del 1º de enero de 1980 al 16 de enero de 1992, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 422, correspondiente al cinco de marzo del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador once de marzo de dos mil diecinueve.


Mercedes Aida Campos de Sánchez
Jefe del Diario Oficial.

